



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

<b>Proceso</b>	Verbal – Pertenencia
<b>Radicado</b>	05001 31 03 009 <b>2023 00058 00</b>
<b>Demandantes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Gloria Emilce Mira Builes y</li><li>• Luis Fernando Castrillón Sierra</li></ul>
<b>Demandados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Adriana Patricia Mira Valencia,</li><li>• Jorge Enrique Olaya Vargas y Personas Indeterminadas</li></ul>
<b>Asunto</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Deniega emplazamiento de codemandado Olaya Vagaras</li><li>- Incorpora registro cautela</li><li>- Incorpora constancias de correo de notificación por aviso a los demandados</li><li>- Se agrega notificación correcta por aviso e integración del extremo pasivo</li><li>- Se adosa al expediente respuestas de la Unidad de Tierras, SuperIntendencia de Notariado y Registro y de Agencia Nal. de tierras</li></ul>

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**1.- Resuelve solicitud de emplazamiento del codemandado Jorge Enrique Olaya Vargas**

Solicita la parte demandante emplazar<sup>1</sup> al codemandado Jorge Enrique Olaya Vargas. Petición a la que no es posible acceder, por cuanto, se adosa al expediente certificación de la empresa de correos que acredita que el codemandado Olaya Vargas reside en la dirección física reportada para notificaciones en la demanda. Adicional, se negó a firmar el aviso entregado de notificación. Por consiguiente, no cumple las exigencias para el emplazamiento de que trata el art. 293 del C. G. del Proceso.

**"...EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste **que ignora el lugar** donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código. (...)"-negrilla para énfasis-

Tampoco cumple l exigencia del art. 291 ibidem numeral 4º:

<sup>1</sup> Archivo digital No.21 carpeta proceso 2023-00058



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

"... Si la comunicación **es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

*Cuando en el lugar de destino **rehusaren recibir la comunicación**, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (...)**"- negrilla para destacar-*

## 2.- Incorpora inscripción cautela

Se allega inscripción de la medida de inscripción de demanda del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1121496<sup>2</sup>.

## 3.- Se incorpora constancias de correo de notificación por aviso a los demandados en debida forma-.

A través de los memoriales adosados al expediente el 3 de octubre del año 2023, se acredita que los codemandados **Adriana Patricia Mira Valencia** y **Jorge Enrique Olaya Vargas** fueron notificados por aviso a través de correo urbano, quienes se **negaron a firmar** en constancia de recibir el aviso.

Téngase a éstos por **notificados en la forma prevista por el art. 291 del C g del P.**, por aviso, pese a haberse rehusado ambos demandados a recibir el aviso. Pues así lo permite el art. 292 cuando dice:

*"... El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. **En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)**"*

Bien, lo pertinente en este caso, cuando se **rehúsan a recepcionar el aviso** dice "el artículo anterior", esto es, el 291 ibidem que:

" (...)

<sup>2</sup> Archivo digital No.22 carpeta proceso 2023-00058



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

*Cuando en el lugar de destino **rehusaren recibir la comunicación**, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

(...) "

Por consiguiente, se entiende surtida por **aviso**.

**4-. Se adosa al expediente respuestas de entidades.**

Se incorpora al expediente las respuestas otorgadas por las entidades: Unidad de Tierras, SuperIntendencia de Notariado y Registro y de Agencia Nacional de Tierras, en conocimiento de las partes y sin novedad alguna que afecte el trámite de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

R.M.S

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7ca806622373af338bcb44c0a69bebf2f115f87b3e6235774fbab7f4a9a207**

Documento generado en 15/01/2024 09:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>